

RESOLUCION de la Direccion General del Instituto Nacional de Estadística por la que se hace público el Tribunal que deberá calificar a los Estadísticos Facultativos en el curso de perfeccionamiento convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre último

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15 del vigente Reglamento, he tenido por conveniente acordar que, bajo mi presidencia quede constituido el Tribunal que deberá calificar a los Estadísticos Facultativos, en el curso de perfeccionamiento convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 277, del día 20), en la siguiente forma:

Vocales: Ilustrísimo señor don Antonio de Miguel Martín, Licenciado en Ciencias Exactas; don Glicerio Bermúdez Romero, Licenciado en Ciencias Químicas, y don Manuel García Álvarez, Licenciado en Ciencias Exactas.

Secretario, Don Indalecio Corugedo Fernández, Licenciado en Derecho.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1961.—El Director general, Jose Ros Jimeno.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Industria por la que se hace pública la relación de los señores opositores que han resultado aprobados en el concurso-oposición a plazas de Auxiliares Contables

Relación de los señores opositores a plazas de Auxiliares Contables de este Instituto que han resultado aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de 16 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 28-2-61):

Número	Nombre y apellidos
1	D. Celerino López García.
2	D. ^a María del Carmen Alonso Palomero.
3	D. Luis Valles López.
4	D. ^a María Luisa Arias López.
5	D. ^a Milagros Pedrosa Roldán.
6	D. Leandro Vaquero Adán.

Los señores opositores relacionados anteriormente deberán aportar dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos exigidos en la convocatoria publicada en el citado Boletín con fecha 28 de febrero último.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Gerente, José Sivrent.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se convocan oposiciones libres para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, establece en el artículo 16 que el ingreso en las tres primeras categorías del Secretariado tendrá lugar mediante oposición en doble turno: Libre y restringida.

La Orden ministerial de 23 de julio de 1949 fijó el porcentaje de vacantes en cada uno de estos turnos: El 90 por 100 a oposición restringida, y el 10 por 100 restante, a oposición libre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan oposiciones en turno libre para cubrir las Secretarías de los Juzgados Municipales de segunda categoría, adjudicadas al mencionado turno definitivamente, de Martos (Jaén); Huesca; Jumilla (Murcia); Pamplona número 1, y tres más de aspirantes.

Segundo.—Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veinticinco años ser Licenciado en Derecho y no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que establecen las disposiciones vigentes; Acreditar intachable conducta moral, pública y privada, afección al régimen y carecer de antecedentes penales.

Tercero.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán su solicitud en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo podrán ser presentadas las solicitudes en los Centros señalados en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a las oposiciones, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Igualmente indicarán su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyéndose en el grupo e) o libre aquellos opositores que no hicieran manifestaciones distintas.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos y servicios científicos de carácter jurídico.

Toda solicitud vendrá acompañada del recibo acreditativo de haber abonado a la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Cuarto.—Transcurrido que sea el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Justicia procederá a confeccionar y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de la oposición pudiendo los que se consideren perjudicados formular las reclamaciones oportunas.

Quinto.—Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que previamente se designe, y que estará constituido por un funcionario de la Carrera Judicial, con la categoría de Magistrado de ascenso o término, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un funcionario de la Carrera Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del Servicio correspondiente y un Secretario de la Justicia Municipal de primera o segunda categoría, con título de Licenciado en Derecho, que actuará de Secretario del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico.

Es de su competencia efectuar las convocatorias procedentes para la práctica de cada ejercicio, fijar el número de opositores que formarán los grupos y resolver cuantas incidencias se planteen en relación con la oposición, de acuerdo con las normas que se establecen y de las demás disposiciones generales en la materia.

No podrá actuar con menos de tres miembros y constituirán acuerdo las decisiones adoptadas por la mayoría, contra las que no se dará recurso.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Sexto.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local día y hora en que debe verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

La relación con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos del local donde el Tribunal celebre su sesión, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Información del Ministerio de Justicia.

Séptimo.—Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: Uno, teórico, y dos, prácticos.

El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, a seis temas de las materias que a continuación se determinan: Dos, de Derecho Civil o Mercantil; uno, de Derecho Penal; uno, de Derecho Procesal; uno, de Registro Civil, y otro, de Organización de los Tribunales o de Derecho Administrativo.

El segundo tendrá por objeto una disertación doctrinal sobre un tema de Derecho Civil o Mercantil, y otro, sobre Derecho Penal o Procesal.

El tercero consistirá en el examen y estudio de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil, y otro, en materia penal, procesal o del Registro Civil.

Para la práctica del primer ejercicio los opositores se ajustarán al programa que con esta fecha se publica.

Para el segundo ejercicio se redactarán los supuestos correspondientes, relativos a cada una de las materias que los integran, los cuales permanecerán secretos hasta el momento de la celebración del mismo.

Para su desarrollo se concederán a los opositores seis horas, y cuatro, para el tercero. El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día. Los opositores estarán convenientemente separados, se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo el tema que le corresponda, sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formado.

Los temas sacados en el segundo y tercer ejercicio por cada grupo de opositores no volverán a ser insacados.

Para la práctica del segundo ejercicio los opositores podrán consultar los textos legales en sus ediciones oficiales, sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

Para el desarrollo del tercer ejercicio los opositores podrán consultar igualmente los textos legales y libros de consulta que el Tribunal les permita.

El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores será de uno a diez por cada uno de los temas desarrollados en el primer ejercicio, y de uno a quince, en los del segundo y tercero. El total de puntos se dividirá por el número de Vocales que actúen en la sesión respectiva y el cociente será el resultado definitivo. No se considerará aprobado el que no tenga más de treinta puntos en el primer ejercicio y más de quince en cada uno de los otros dos.

Octavo.—Los opositores leerán por sí mismos los trabajos del segundo ejercicio; los del tercero los leerá el Tribunal calificador.

Noveno.—Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzado por cada opositor, sin hacer mención de los que no hubieran sido aprobados.

Décimo.—Los ejercicios son eliminatorios y en cada uno de ellos habrá una sola convocatoria, quedando decaído en su derecho el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar. No obstante, si el opositor, antes de finalizar el ejercicio que se estuviere realizando, alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá la fecha en que ha de practicarse el ejercicio.

Undécimo.—La oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la iniciación de los ejercicios.

Duodécimo.—Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos se resolverá el empate por votación del Tribunal, en consideración al juicio que se haya formado por este respecto a la actuación conjunta de cada opositor, el resultado de sus expedientes personales, y en igualdad de circunstancias, al de mayor edad.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Decimotercero.—Serán de aplicación a estas oposiciones, además de las normas de la convocatoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Régimen General de Opo-

siciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, y en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 18 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se hace público el programa correspondiente al primer ejercicio de las oposiciones libres para Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal.

PRIMERA PARTE

Derecho Civil

Tema 1. Noción del Derecho Civil.—Derecho Civil español. Cuerpos legales fundamentales hasta la codificación.—Estructura y plan del Código Civil español.—Examen crítico.—Derecho Foral.—Apéndices y compilaciones.

Tema 2. Fuentes del Derecho Civil.—La Ley: Formación, efectos y reglas de aplicabilidad.—La costumbre.—Los principios generales del derecho.—La jurisprudencia: Su valor ejemplar.

Tema 3. El sujeto de la relación jurídica.—Concepto de persona.—Persona y personalidad.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Estado y condición de la persona.—Restricciones de la capacidad.

Tema 4. La nacionalidad.—Concepciones principales sobre el vínculo de la nacionalidad.—Legislación vigente: Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Residencia y domicilio de las personas.—Vecindad civil.—La ausencia.

Tema 5. La persona jurídica.—Concepto e historia.—Teorías y posición de nuestro derecho.—Clasificación.—Distinción entre Asociación y Corporación.—Significado jurídico de la fundación, Constitución, representación y extinción de las personas jurídicas.

Tema 6. El hecho y el acto jurídico.—Teoría del negocio jurídico.—Elementos del negocio jurídico.—Eficacia del negocio jurídico: Nulidad y anulabilidad.

Tema 7. El objeto del derecho.—Las cosas.—Concepto del patrimonio.—Los derechos reales: Clasificación y diferencias que les separan de los derechos de obligación.

Tema 8. Distinción de fincas rústicas y urbanas.—Distinto tratamiento jurídico.—Situaciones dudosas.—Examen especial de los solares.—Viviendas y locales de negocio: Trascendencia de esta clasificación.

Tema 9. El tiempo y su cómputo.—El tiempo y su trascendencia en las relaciones jurídicas.—La prescripción en general. La caducidad o decadencia de derechos.—Contraste con la usucapión: Idea de esta última.

Tema 10. El derecho de propiedad.—Elementos de la relación dominical.—Contenido y facultades que integran el dominio.—Limitaciones.—Protección del derecho de propiedad.—Modos de perder el dominio.

Tema 11. La comunidad de bienes: Concepto y clases.—La medianería como forma de comunidad.—Régimen jurídico de la propiedad de casas por pisos.—Desenvolvimiento histórico de la Institución.—El artículo 396 del Código Civil.—Ley vigente de 21 de julio de 1960: Novedades que introduce.

Tema 12. Régimen actual de la propiedad de casas divididas por pisos.—Cómo nace la propiedad por pisos.—Determinación de las cosas comunes.—Derechos y obligaciones de los propietarios.—Órganos y gobierno de las comunidades de propietarios.—Extinción de la propiedad por pisos.—La propiedad por pisos ante el Registro inmobiliario.

Tema 13. Propiedades especiales: Cuestiones que plantea.—Propiedad de las minas.—Propiedad de las aguas.—Derechos sobre bienes inmateriales: Propiedad intelectual y propiedad industrial.

Tema 14. La posesión: Esencia y fundamento.—Doctrinas. La posesión en el Código Civil español.—Especies de posesión. Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—Transmisión de la posesión.—Efectos de la posesión.—Protección posesoria.

Tema 15. Usufructo.—Naturaleza y caracteres.—Usufructo sobre cosas: Derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario.—Usufructo sobre derechos.—Usufructos especiales.—Derechos de uso y habitación.